Informe comparado regional:
Resumen ejecutivo

comparative study

aditus accessing rights

Fair Trials

Hungarian Helsinki Committee

DESET GODINA KUĆE LJUDSKIH PRAVA

KUĆA LJUDSKIH PRAVA ZAGREB

rights international spain

defendiendo los derechos y libertades civiles

Informe comparado regional (Proyecto SIR)

Resumen ejecutivo

Antecedentes

La presunción de inocencia es el principio jurídico conforme al cual toda persona acusada de haber cometido un delito debe presumirse inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada. Este principio fundamental del Derecho penal no solo impone numerosas exigencias a las autoridades públicas en cuanto al desarrollo de los procedimientos penales, sino que también tiene importantes repercusiones en lo que se refiere a su obligación de proteger a las personas sospechosas o acusadas de perjuicios que puedan derivarse del procedimiento penal mucho antes de que se dicte una sentencia firme. La percepción de culpabilidad por parte del público en general o incluso por parte de aquellos que tienen conferida la facultad de decidir sobre la acusación puede ser el perjuicio más devastador – y potencialmente irreparable – de dichos perjuicios potenciales.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha subrayado en diversas ocasiones que las apariencias que rodean un asunto penal sí importan en una sociedad democrática. Siendo conscientes de la verdad fundamental que esto supone, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea adoptaron la *Directiva 2016/343 por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio*, la cual obliga a los Estados miembros a garantizar que las personas sospechosas y acusadas no sean presentadas como culpables mediante el uso de medios de coerción física ante los órganos jurisdiccionales o el público.

Si bien esta disposición puede parecer sencilla en la forma, su aplicación en la práctica está lejos de ser evidente. El uso de medios de coerción física en la sala de audiencia puede ser necesario en determinadas circunstancias. La necesidad de una evaluación, caso por caso, de las circunstancias que subyacen a cada decisión adoptada sobre el uso de medios de coerción física supone que, con muy pocas y claras excepciones, no se derivan fácilmente de la práctica unas normas que establezcan límites claros sobre las cuestiones relacionadas con la presentación de las personas sospechosas y acusadas por parte de las autoridades públicas ante los órganos jurisdiccionales o el público. Además, la experiencia de los profesionales jurídicos muestra que, en la práctica diaria de las autoridades, estos dilemas se deciden más a menudo en detrimento de las personas sospechosas y acusadas, siendo sacrificadas su dignidad y presunción de su inocencia en aras de la conveniencia de excluir incluso el más mínimo riesgo (con frecuencia completamente ilusorio) o con el fin de mostrar una respuesta «firme» al supuesto delito.

A fin de examinar los desafíos comunes e identificar las buenas prácticas transferibles en el ámbito de la aplicación de los medios de coerción física ante los órganos jurisdiccionales o el público, el Comité Húngaro de Helsinki, en colaboración con *Aditus, Fair Trials Europe, Human Rights House Zagreb*, y *Rights International Spain*, ha llevado a cabo un estudio comparativo en cinco Estados miembros (Croacia, España, Francia, Hungría y Malta). Además de un examen documental exhaustivo (fundamentado en la legislación, las orientaciones políticas, la jurisprudencia y los datos estadísticos), el estudio se basa en entrevistas semiestructuradas y en encuestas en línea a profesionales de la justicia penal, incluidos jueces, fiscales, agentes de

policía y abogados defensores, así como a personas a las que se les aplicó el uso de medios de coerción física en calidad de acusadas. El presente informe proporciona un panorama general del estudio y un análisis desde una perspectiva circunscrita a la UE.

Constataciones

Marco jurídico

Presunción de inocencia y uso de medios de coerción física: El estudio ha constatado que, si bien todos los marcos jurídicos de los países participantes establecen la presunción de inocencia, en lo que se refiere a la relación entre este principio y los medios de coerción física existen diferencias significativas. Algunos sistemas jurídicos (por ejemplo, el francés) hacen referencia de manera expresa al uso de medios de coerción física en el contexto de la presunción de inocencia. Otros (por ejemplo, el sistema jurídico húngaro) no mencionan directamente esta relación y aspiran a conseguir el objetivo de que los medios de coerción física se utilicen solo cuando sea necesario mediante normas generales de proporcionalidad y mediante la determinación de los riesgos que puedan justificar el uso de estos medios (por ejemplo, el riesgo de ataque o fuga). La expresión clara del vínculo entre la presunción de inocencia y el uso de medios de coerción física puede ejercer una influencia positiva en la práctica, de manera que esta diferencia podría ser significativa.

Fotografías de personas a las que se les aplican medios de coerción física: Se han detectado diferencias notables entre Francia, país en que existe una prohibición general de tomar fotografías y grabar imágenes visuales de personas a las que se les aplican medios de coerción física y todos los demás países estudiados donde no existe dicha prohibición. La diferencia es importante, puesto que, sobre la base del estudio, parece obvio que cualquier solución diferente a una prohibición general directa tiene una limitada eficacia para evitar la grabación y difusión de imágenes que socavan el derecho a la presunción de inocencia.

Grupos vulnerables: Los miembros de grupos vulnerables (mujeres embarazadas, personas mayores, personas con discapacidad y menores) fueron mencionados como excepciones frecuentes a la práctica por defecto de usar medios de coerción física cuando se traslada a las personas acusadas. No obstante, en muchas jurisdicciones no existe legislación que establezca de manera expresa que en el caso de personas pertenecientes a estos grupos la principal norma debe ser abstenerse del uso de los medios de coerción física, y que todas las excepciones a esta norma deben estar sujetas a un examen minucioso y ofrecer una justificación sólida.

Recursos: Existe un alto grado de divergencia entre los diversos recursos contra la violación del derecho a la presunción de inocencia en las jurisdicciones estudiadas, desde quejas bastante informales contra el uso de medios de coerción física por parte de la policía hasta daños y perjuicios por la violación de la dignidad de la persona sospechosa o acusada por parte de las autoridades competentes o los medios de comunicación. Una constatación importante del estudio de investigación internacional más amplio llevado a cabo en el marco del mismo proyecto ha sido que los diferentes recursos reflejan diversas filosofías y justificaciones subyacentes. El recurso está determinado, en parte, por aquello que pretende proteger o por aquello que se entiende que la presunción de inocencia pretende proteger. Cuanto más se

considera que el concepto está vinculado a la dignidad individual, más se perciben los daños y perjuicios como una forma adecuada de remedio, mientras que en jurisdicciones en que la integridad del sistema judicial se considera el núcleo de la cuestión, incluso la retirada de los cargos o la anulación de la condena se perciben como remedios apropiados para algunas violaciones graves del derecho a la presunción de inocencia.

Práctica

Una de las constataciones más importantes del estudio ha sido la gran repercusión de las presiones de la sociedad y la cultura institucional en la aplicación (o más bien en la ausencia de aplicación) de las disposiciones que están en vigor para garantizar que prevalezca la presunción de inocencia.

Hay un enorme interés público por historias sensacionalistas relativas a delitos, existe un sentimiento público casi atávico por el cual se desea que se haga justicia, con frecuencia antes de que se pueda pronunciar una resolución judicial firme sobre si el acusado en cuestión es culpable o no. Esto ejerce una presión tanto sobre los medios de comunicación como sobre las autoridades competentes, de manera que estas últimas sienten la necesidad de demostrar su eficiencia y firmeza ante el delito permitiendo a los periodistas capturar imágenes de personas detenidas a las que se les aplican medios de coerción física, en vez de tratar de preservar tanto la presunción de inocencia como la dignidad y la reputación de la persona acusada. El otro factor que actúa en contra de la presunción de inocencia es la preferencia innata de las autoridades competentes por resolver el conflicto entre la protección de los derechos del acusado y la seguridad en detrimento del primero, lo que hasta cierto punto es comprensible tanto en el plano personal como en el institucional pero que a su vez puede repercutir negativa e irreversiblemente en la vida del acusado.

Debido a estas presiones institucionales tanto externas como internas, la práctica del uso de medios de coerción física es, con frecuencia, muy diferente de lo que debería derivarse de las normas escritas. En algunos casos existen ejemplos reales claramente ilegales: por ejemplo, algunos profesionales se quejaron de que la policía reveló información a los medios de comunicación sobre detenciones próximas a tener lugar en el domicilio de las personas sospechosas, y en dos de los países estudiados se encontraron ejemplos de agentes de policía que llevaban a la persona acusada que había sido absuelta con las esposas puestas de nuevo a la prisión a recoger sus pertenencias. En otros casos la violación es menos obvia debido al amplio margen de discreción que debe permitirse a los funcionarios judiciales y policiales cuando estos deciden si deben utilizarse o no medios de coerción física.

El estudio también ha mostrado que los recursos se utilizan rara vez en la práctica, en parte porque las personas afectadas y los profesionales jurídicos no los consideran fiables, pero también en parte porque – debido a la cultura general existente sobre la cuestión – incluso consideran a veces el uso de medios de coerción física como un elemento más o menos natural del procedimiento.

Los autores del estudio de investigación han concluido que estas cuestiones pueden abordarse de tres maneras combinables entre sí:

a) Los cursos de formación y los códigos de conducta pueden ser herramientas útiles para cambiar la cultura de las profesiones afectadas, incluidos los periodistas. Estos cursos de formación deben incluir entrevistas con personas que hayan sido acusadas en el pasado y puedan compartir su experiencia personal sobre el modo en que la cobertura de su juicio tuvo repercusión en sus vidas durante y después del procedimiento. Podría también considerarse la posibilidad de que sea obligatorio que los periodistas que cubran asuntos penales asistan a estos cursos de formación.

b) Algunos aspectos del problema pueden abordarse mediante la legislación. Por un lado, la legislación puede contribuir a un cambio cultural. A modo de ejemplo, un marco jurídico que establezca que no se podrán utilizar esposas en el caso de determinados grupos vulnerables (como las personas con discapacidad o las mujeres embarazadas), a menos que existan motivos apremiantes para usar medios de coerción física, podría hacer mucho por cambiar la mentalidad de los funcionarios judiciales y policiales.

Por otro lado, la reducción o la exclusión de la discreción personal en relación con determinadas cuestiones puede mejorar las posibilidades del acusado de tener un juicio en que se respete la presunción de inocencia en mayor medida de lo que parece ser la norma en una serie de Estados miembros. El ejemplo más obvio de esto es la prohibición general de tomar fotografías de personas a las que se les aplican medios de coerción física, lo que los autores han identificado como una buena práctica en comparación con otras soluciones que, en la práctica, no logran una protección suficiente del derecho a la presunción de inocencia. Una medida de carácter similar sería establecer la responsabilidad cuasi objetiva de la unidad o del personal judicial o policial por las filtraciones sobre detenciones (por ejemplo, mediante la asunción refutable de que los medios de comunicación han obtenido de dicho personal la información sobre la acción planificada).

c) Por último, una manera eficiente de minimizar las posibilidades de una violación del derecho a la presunción de inocencia y a la dignidad de la persona sospechosa o acusada es la adopción de medidas de infraestructura (tanto en sede judicial como en sede policial) que reduzcan la probabilidad de que el público, los medios de comunicación y los actores del procedimiento, incluidos el juez o el jurado, vean a la persona a la que se le aplican medios de coerción física. Un ejemplo de esto es la disposición de entradas y caminos específicos por los que la persona acusada pueda entrar en la sala de audiencia sin ser vista por otros.

Conclusiones y recomendaciones

Tras examinar el marco legislativo, puede concluirse que el artículo 5 de la Directiva ha sido transpuesto e implementado en los cinco países estudiados, a saber, Croacia, España, Francia, Hungría y Malta. La mayoría de los profesionales jurídicos están de acuerdo en que las disposiciones jurídicas cumplen de manera general las exigencias de la Directiva.

Las disposiciones jurídicas de los países estudiados, aunque utilizan distintas formulaciones, garantizan de manera explícita la protección de la **presunción de inocencia**, es decir, el principio jurídico conforme al cual todo acusado de haber cometido un delito debe presumirse inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada. Lo que esto significa en términos de apariencias – es decir, la manera en la que se presenta a las personas sospechosas ante el público, cuáles son el contenido y el tono de la cobertura de los asuntos penales en los medios de comunicación, y qué medios de coerción se aplican a las personas acusadas en las salas de audiencia o en un contexto público – puede, no obstante, variar entre los diferentes Estados miembros a pesar de que existen algunas semejanzas. Estas similitudes son, por ejemplo, los casos en que se permiten las esposas o estas deben utilizarse (riesgo de fuga, daño a sí mismo o a otros, etc.) y los principios generales que rigen el uso de medios de coerción física, como los requisitos de proporcionalidad, adecuación y evaluación individualizada.

Sin embargo, los profesionales coinciden en que las prácticas establecidas o las interpretaciones de las leyes con frecuencia no están en consonancia con su objetivo y pueden socavar la aplicación efectiva del derecho a la presunción de inocencia. Una de las constataciones más importantes del estudio es precisamente que las presiones de la sociedad y de la cultura institucional pueden tener y tienen una gran repercusión negativa en la aplicación de las disposiciones que están en vigor para garantizar que prevalezca la presunción de inocencia.

Hay un enorme interés público por historias sensacionalistas relativas a delitos, existe un sentimiento público casi atávico por el cual se desea que se haga «justicia» incluso antes de que pueda pronunciarse una resolución judicial firme sobre si el acusado en cuestión es culpable o no. Esto ejerce una presión tanto sobre los medios de comunicación como sobre las autoridades competentes, de manera que estas últimas sienten la necesidad de demostrar su eficiencia y firmeza ante el delito permitiendo a los periodistas capturar imágenes de personas detenidas a las que se les aplican medios de coerción física, en vez de tratar de preservar tanto la presunción de inocencia como la dignidad y la reputación de la persona acusada. El otro factor que actúa en contra de la presunción de inocencia es la preferencia innata de las autoridades competentes por resolver el conflicto entre la protección de los derechos del acusado y la seguridad en detrimento del primero, lo que hasta cierto punto es comprensible tanto en el plano personal como en el institucional pero que a su vez puede repercutir negativa e irreversiblemente en la vida del acusado.

Debido a estas presiones institucionales tanto externas como internas, la práctica del uso de medios de coerción física es, con frecuencia, muy diferente de lo que debería derivarse de las normas escritas. En algunos casos existen ejemplos reales claramente ilegales: las quejas relativas al hecho de que la policía reveló información a los medios de comunicación sobre detenciones próximas a tener lugar en el domicilio de personas sospechosas y la práctica del

personal policial de llevar a la persona acusada que había sido absuelta con las esposas puestas de nuevo a la prisión a recoger sus pertenencias. En otros casos la violación es menos obvia debido al amplio margen de discreción que debe permitirse a los funcionarios judiciales y policiales cuando estos deciden si deben utilizarse o no medios de coerción física. En cualquier caso, el estudio muestra que es una práctica común de las autoridades judiciales y policiales esposar a las personas sospechosas y acusadas en todos los Estados miembros. La ausencia de una evaluación individualizada cuando se adopta una decisión sobre el uso de esposas u otros medios de coerción física se reflejó también en todos los informes nacionales. El uso de esposas también parece ser común durante el traslado de las personas detenidas, así como la práctica de escoltar en los edificios judiciales a las personas acusadas a las que se les aplican medios de coerción física. La práctica más habitual en los países participantes en el estudio es que los acusados sean trasladados al tribunal, esperen en el edificio del tribunal y sean escoltados a la sala de audiencia con las esposas puestas, las cuales normalmente solo se retiran una vez comienza la sesión del juicio.

Asimismo, el estudio ha mostrado que los recursos relativos a la violación del derecho a la presunción de inocencia presentan una gran variedad entre los Estados miembros, pero en la mayoría de ellos se utilizan rara vez en la práctica, en parte porque las personas afectadas y los profesionales jurídicos no los consideran fiables, pero también en parte porque – debido a la cultura general existente sobre la cuestión – incluso consideran a veces el uso de medios de coerción física como un elemento más o menos natural del procedimiento.

Sobre la base de lo expuesto, hemos identificado tres tipos de recomendaciones que pueden abordar – especialmente si se combinan – las lagunas observadas en la aplicación:

a) <u>Recomendaciones encaminadas a cambiar las culturas profesional e institucional</u>

Los cursos de formación y los códigos de conducta pueden ser herramientas útiles para cambiar la cultura de las profesiones afectadas, incluidos los periodistas. Por esta razón, recomendamos lo siguiente:

- ¬ Debe ofrecerse formación a los periodistas sobre la presunción de inocencia para ayudarles a comprender esta cuestión tan importante y a la vez tan compleja, así como la repercusión que puede tener su transmisión de información. La formación también debe abarcar las normas que rigen la manera en que se permite que las personas sospechosas y acusadas sean presentadas ante los medios de comunicación, así como el uso apropiado de los términos jurídicos para evitar cualquier repercusión negativa en la percepción por parte del público.
- ¬ Estos cursos de formación deben, si procede, estar basados en la participación de personas que hayan sido acusadas en el pasado y puedan compartir su experiencia personal sobre el modo en que la cobertura de su juicio tuvo repercusión en sus vidas durante y después del procedimiento.
- ¬ Deben ofrecerse cursos de formación similares, basados en entrevistas personales con personas acusadas en el pasado, a los funcionarios judiciales y policiales.
- ¬ Solo los periodistas que hayan recibido formación sobre estas cuestiones deben estar autorizados para cubrir procedimientos penales (equivalente a la formación obligatoria para los abogados de oficio).

- ¬ Los códigos de conducta adoptados por las asociaciones profesionales de periodistas deben contener una sección específica sobre la cobertura de procedimientos penales.

b) Recomendaciones relativas al marco jurídico

Algunos aspectos del problema pueden abordarse mediante la legislación. Por un lado, la legislación puede contribuir a un cambio cultural. A modo de ejemplo, un marco jurídico que establezca que no se podrán utilizar esposas en el caso de determinados grupos vulnerables (como las personas con discapacidad o las mujeres embarazadas), a menos que existan motivos apremiantes para aplicar medios de coerción física, podría hacer mucho por cambiar la mentalidad de los funcionarios judiciales y policiales. Por otro lado, la reducción o la exclusión de la discreción personal en relación con determinadas cuestiones puede mejorar las posibilidades del acusado de tener un juicio en que se respete la presunción de inocencia en mayor medida de lo que parece ser el caso en una serie de Estados miembros. El ejemplo más obvio de esto es la prohibición general de tomar fotografías de personas a las que se les aplican medios de coerción física, lo que los autores han identificado como una buena práctica en comparación con otras soluciones que, en la práctica, no logran una protección suficiente del derecho a la presunción de inocencia. Sobre la base de lo anterior, presentamos las siguientes recomendaciones:

- ¬ Debe seguirse el ejemplo francés relativo al establecimiento de una prohibición general de tomar fotografías de personas a las que se les aplican medios de coerción física. Esto no significa una prohibición general de la cobertura de asuntos judiciales pero, puesto que los medios de coerción están estrechamente vinculados a la percepción de culpabilidad y de peligrosidad para la sociedad, este tipo de limitación de la publicidad parece una restricción razonable.
- ¬ Debe adoptarse una normativa especial para grupos vulnerables de sospechosos (menores, personas mayores, mujeres embarazadas) que permita que, por defecto, no se les apliquen medios de coerción física. El uso de estos medios en relación con miembros de estos grupos debe permitirse solo si es absolutamente necesario e inevitable.
- ¬ Deben también identificarse otras circunstancias que reducen la probabilidad de la necesidad de usar medios de coerción física (el carácter menor del delito, la entrega voluntaria) y debe establecerse que si estas prevalecen, los medios de coerción física se aplicarán solo de manera excepcional si otras circunstancias lo hacen absolutamente necesario e inevitable.
- ¬ Los ejemplos francés y maltés al legislar la relación entre el uso de medios de coerción física y la presunción de inocencia de manera más directa (es decir, estableciendo que las personas sospechosas y acusadas no deben ser presentadas como culpables mediante el uso de medios de coerción física) deben seguirse en otros Estados miembros, y deben adoptarse soluciones legislativas similares, como recordar a los funcionarios judiciales y policiales que vincular la consideración del uso de medios de coerción física con la celebración de un juicio justo puede tener un efecto positivo en la cultura organizativa.
- ¬ Debe establecerse una responsabilidad cuasi objetiva de la unidad o del personal judicial o policial por las filtraciones sobre detenciones planificadas (por ejemplo, mediante la asunción refutable de que los medios de comunicación han obtenido de dicho personal la información sobre la detención planificada).

- ¬ En general, deben garantizarse recursos adecuados y efectivos para los casos de violación del derecho a la presunción de inocencia, incluidos procedimientos eficaces de indemnización.

c) Recomendaciones relativas a soluciones tecnológicas y de infraestructura

Por último, una manera eficiente de minimizar las posibilidades de una violación del derecho a la presunción de inocencia y a la dignidad de la persona sospechosa o acusada es la adopción de soluciones tecnológicas y de infraestructura que reduzcan la probabilidad de que el público, los medios de comunicación y los actores del procedimiento, incluidos el juez o el jurado, vean a la persona a la que se le aplican medios de coerción física. Estas soluciones pueden ser las siguientes:

- ¬ Cuando sea posible, deben adoptarse medidas de infraestructura en el tribunal para asegurarse de que las personas acusadas a las que se les aplican medios de coerción física no estén expuestas a la atención pública a la entrada y a la salida del tribunal, y esta debe ser una exigencia tenida en cuenta siempre que se construya o renueve un edificio judicial.
- ¬ Debe eliminarse el banquillo de los acusados (tanto jaulas como cabinas de cristal) de todas las salas de audiencia. Debe garantizarse la comunicación fácil y sin restricciones entre la persona acusada y su abogado defensor mientras se encuentre en situación de traslado dentro de la sala de audiencia o en espera.
- ¬ Con suficiente antelación a las audiencias, se deberá proporcionar a los jueces información pertinente sobre las circunstancias que puedan justificar o atenuar la necesidad de utilizar medios de coerción física, de manera que puedan adoptar una decisión suficientemente informada y bien fundamentada sobre si es necesario el uso de estos medios en la sala de audiencia. La información puede facilitarse mediante una base de datos para evaluar los riesgos, accesible tanto por las autoridades policiales como por los órganos jurisdiccionales, que pueda ser revisada y modificada por el detenido en cuestión.